



# Resolución Ministerial

N° 424-2019-MC

Lima, 11 OCT. 2019

VISTO, el Informe N° D000022-2019-DDC-AMA/MC, que contiene la solicitud de abstención del Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° D000077-2019-ST/MC, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomendó el inicio de procedimiento administrativo disciplinario (PAD) contra el señor Manuel Enrique Malaver Pizarro por su desempeño como Subdirector de la Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas al haberse suscitado la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado al señor Diego Rubio Loja y otros por trasgresiones al Patrimonio Cultural de la Nación; recomendando, además, imponer como sanción administrativa suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, el artículo 90 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y el artículo 93 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario a cargo del superior jerárquico del procesado, quien, además, debe proponer el número de días de suspensión;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 094-2019-SG/MC de fecha 30 de mayo de 2019, se designó en forma temporal al señor Manuel Enrique Malaver Pizarro como Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas, por lo que le correspondería dar inicio, instruir el PAD y proponer el número de días de suspensión, de corresponder;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual tiene por objeto desarrollar las reglas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, el numeral 9.1 de la citada Directiva contiene las disposiciones aplicables a la abstención. La norma precisa que los supuestos de abstención son aquellos contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG. Agrega la norma que si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la LPAG;

Que, el numeral 3) del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando tuviere un interés personal respecto al asunto del que se trata, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención formulado por el señor Manuel Enrique Malaver Pizarro como Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 3) del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar al servidor que dará inicio e instruirá el PAD, debiendo recaer dicha condición en la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural en razón a la función que le corresponde, de acuerdo al numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC que resulta siendo afín en el PAD;

Que, a través del Informe N° D000068-2019-OGAJ-FRP/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión pronunciándose por la procedencia de la abstención;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Manuel Enrique Malaver Pizarro en su condición de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas, respecto del inicio e instrucción del PAD a que se refiere el Informe N° D000077-2019-ST/MC.

**Artículo 2.-** **DESIGNAR** a la señora Leslie Carol Urteaga Peña, Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural como órgano encargado de analizar los alcances del Informe N° D000077-2019-ST/MC, a fin de determinar la procedencia del inicio e instrucción del PAD al señor Manuel Enrique Malaver Pizarro.



# Resolución Ministerial

N° 424-2019-MC

**Artículo 3.- DISPONER** que el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas remita a la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural los actuados organizados a mérito del Informe N° D000077-2019-ST/MC.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a los servidores que se indica en los artículos 1 y 2 precedentes, acompañando copia del Informe N° D000022-2019-DDC-AMA/MC y del Informe N° D000068-2019-OGAJ-FRP/MC.

Regístrese y comuníquese.



Francisco Petrozzi Franco  
Ministro de Cultura